República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000659 DE

(20 DE JUNIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DEL ÁREA ASOCIADA A LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **31 de diciembre de 2004**, el señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.233.843, radicó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON MINERAL**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACA** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa **No. FLV-152.**

Que el día **30 de noviembre de 2005**, se emitió concepto técnico en el cual se determinó que el área de interés de la solicitud de legalización minera de hecho **No. FLV-152**, presenta superposición parcial con las solicitudes **FDK-111, FHP-151, FL6-122, FLV-151, FKT-135** y con los Registros Mineros **FBEB-0158042 y FJWM-0170452** correspondiente a los títulos **9459 y 070-89** que se encontraban vigentes a la fecha de la entrega de la propuesta definiéndose que no quedaba área libre para contratar y por lo tanto debía rechazarse la solicitud de legalización minera.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución **STC No. 02996 del 13 de diciembre de 2005**, la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, dispuso, entre otras:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- Rechazar la Solicitud de Legalización Minera de Hecho número **FLV-152** presentada por el señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA,** para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL,** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAMACA,** Departamento de **BOYACÁ.***
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO**- Ejecutoriada esta providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto"*

Que **el 25 de enero de 2006**, el interesado en la solicitud de legalización **No. FLV-152** presentó recurso de reposición contra la Resolución STC No. 02996 del 13 de diciembre de 2005, el cual fue resuelto mediante **la Resolución SCT No. 000350 del 12 de mayo de 2008** ejecutoriada y en firme el 16 de junio de 2008, así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución SCT No. 02996 del 13 de diciembre de 2005, expedida por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS,*

dentro de la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. FLV-152 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

***ARTÍCULO TERCERO**. - De igual forma, una vez ejecutoriada esta providencia, cúmplase lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución recurrida"*

Que a partir del dos (2) de junio de 2012, La Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el **Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011**.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *"(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el artículo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente..."*.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que "*La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*"

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima.

Que mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019[1] proferida, por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Única Instancia identificado con radicado No. 11001-03-26-000-2009-00065-00 (37012), de **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, contra el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), hoy **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se resolvió:

***"PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de las Resoluciones STC N. 02996 de 13 de diciembre de 2005 y SCT 000350 de 12 de mayo de 2008*

***SEGUNDO: ORDENAR A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** a la ANM que adelante el proceso de formalización minera del señor José Federico Cely Sierra conforme se indica en la parte motiva de esta sentencia, y defina lo que en derecho corresponda."*

Que mediante memorando No. 20201230291483 recibido el 24 de mayo de 2023, el Grupo de Defensa Jurídica remitió por competencia al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la providencia arriba mencionada.

---

[1] Consejo Ponente Alberto Montaña Platas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DEL ÁREA ASOCIADA A LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Concepto técnico **GLM-182** de fecha **14 de junio de 2023**, se hace una revisión del área asociada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-152,** con el fin de validar que la misma no hubiera sido objeto de modificaciones de cara a la entrada en vigencia del sistema AnnA Minería, concluyendo que el polígono original se vio afectado con la aplicación de la cuadrícula minera tal y como se concluyó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

Una vez realizada la respectiva validación del área respecto al polígono original de la solicitud migrado al sistema de ANNA Minería (En disposición de la Resolución 504 de 2018, se procedió a expresar las coordenadas allegadas en coordenadas geográficas con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, este genera un área para la solicitud ***FLV-152.***

SOLICITANTE	JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	SAMACA - BOYACÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	37,9308 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE CONTIENEN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06E05C20U	1,22357077
2	18N06E05D21L	1,22357739
3	18N06E05D21G	1,22357628
4	18N06E05D21H	1,22357628
5	18N06E05D21C	1,22357407
6	18N06E05D21B	1,22357407
7	18N06E05D16R	1,22357021
8	18N06E05D16S	1,2235702
9	18N06E05D22G	1,22357461
10	18N06E05D17V	1,22356964
11	18N06E05D16U	1,22356854
12	18N06E05D21F	1,22357629
13	18N06E05D21I	1,22357572
14	18N06E05D16Y	1,2235713
15	18N06E05C25D	1,22357519
16	18N06E05D21E	1,22357296
17	18N06E05D16Z	1,2235713
18	18N06E05C25E	1,22357463
19	18N06E05C20Z	1,22357408
20	18N06E05D21A	1,22357408
21	18N06E05D16T	1,22356909
22	18N06E05C20Y	1,22357353
23	18N06E05D16V	1,22357242

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DEL ÁREA ASOCIADA A LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24	18N06E05D16X	1,22357131
25	18N06E05D21J	1,22357517
26	18N06E05D21K	1,2235785
27	18N06E05D16Q	1,22357021
28	18N06E05D16W	1,22357242
29	18N06E05D21D	1,22357351
30	18N06E05D22F	1,22357406
31	18N06E05D22A	1,2235724
ÁREA TOTAL		**37,9308**

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL POLIGONO DE LA SOLICITUD

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
0	-73,52000	5,48200
1	-73,52000	5,48100
2	-73,51900	5,48100
3	-73,51900	5,48000
4	-73,51900	5,47900
5	-73,51800	5,47900
6	-73,51800	5,47800
7	-73,51900	5,47800
8	-73,52000	5,47800
9	-73,52100	5,47800
10	-73,52200	5,47800
11	-73,52300	5,47800
12	-73,52300	5,47700
13	-73,52400	5,47700
14	-73,52500	5,47700
15	-73,52500	5,47800
16	-73,52500	5,47900
17	-73,52600	5,47900
18	-73,52700	5,47900
19	-73,52700	5,48000
20	-73,52700	5,48100
21	-73,52600	5,48100
22	-73,52600	5,48200
23	-73,52500	5,48200
24	-73,52400	5,48200
25	-73,52300	5,48200
26	-73,52200	5,48200
27	-73,52100	5,48200
28	-73,52000	5,48200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DEL ÁREA ASOCIADA A LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las coordenadas descritas en el presente concepto técnico corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área en el sistema de cuadriculas ANNA MINERIA, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el área en hectáreas, calculadas en referencia Magna Colombia Bogotá."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo los antecedentes enunciados, se establece de la revisión integral del expediente, que por medio de la Resolución **STC No. 02996 del 13 de diciembre de 2005**, se resolvió RECHAZAR la solicitud de Legalización de Minería de hecho **No. FLV-152**, la cual fue objeto de recurso de reposición radicado el 25 de enero de 2006, el cual fue resuelto confirmando la decisión inicial, mediante la **Resolución SCT No. 000350 del 12 de mayo de 2008** ejecutoriada y en firme el 16 de junio de 2008.

Así mismo, que mediante **Providencia de fecha 15 de noviembre de 2019** proferida por el Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2009-00065-00 (37012), instaurado por el señor **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, contra el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), hoy **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se resolvió:

> *"**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de las Resoluciones STC N. 02996 de 13 de diciembre de 2005 y SCT 000350 de 12 de mayo de 2008*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** a la ANM que adelante el proceso de formalización minera del señor José Federico Cely Sierra conforme se indica en la parte motiva de esta sentencia, y defina lo que en derecho corresponda."*

Que la Ley 734 de 2002, en el numeral 1° del artículo 34 establece:

> *"**Artículo 34**. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
>
> ***1. Cumplir y hacer que se cumplan** los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, **las decisiones judiciales** y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (Negrilla fuera de texto)."*

Que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

> *"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."*

Que por ser de competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la custodia, evaluación y otorgamiento de las solicitudes de Legalización de Minería de Hecho y en cumplimiento a la orden judicial ordenada por el Consejo de Estado, según providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 proferido dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2009-00065-00 (37012), de **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, contra el Instituto Colombiano de Geología y Minería

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DEL ÁREA ASOCIADA A LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Ingeominas), hoy **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se adelantara el trámite correspondiente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, radicada el día **31 de diciembre de 2004**, por el señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.233.843,** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON MINERAL**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACA** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa **No. FLV-152.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADELANTAR el trámite correspondiente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, radicada el día **31 de diciembre de 2004**, por el señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.233.843**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON MINERAL**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACA** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa **No. FLV-152,** en atención a lo ordenado en providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 proferida por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2009-00065-00 (37012), de **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, contra el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), hoy **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, recapturar el área asociada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-152,** en el sistema integral de gestión minera AnnA Minería, según la siguiente alineación:

SOLICITANTE	JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	SAMACA - BOYACÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	37,9308 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE CONTIENEN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06E05C20U	1,22357077
2	18N06E05D21L	1,22357739
3	18N06E05D21G	1,22357628
4	18N06E05D21H	1,22357628
5	18N06E05D21C	1,22357407
6	18N06E05D21B	1,22357407
7	18N06E05D16R	1,22357021
8	18N06E05D16S	1,2235702
9	18N06E05D22G	1,22357461
10	18N06E05D17V	1,22356964
11	18N06E05D16U	1,22356854
12	18N06E05D21F	1,22357629
13	18N06E05D21I	1,22357572

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DEL ÁREA ASOCIADA A LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

14	18N06E05D16Y	1,2235713
15	18N06E05C25D	1,22357519
16	18N06E05D21E	1,22357296
17	18N06E05D16Z	1,2235713
18	18N06E05C25E	1,22357463
19	18N06E05C20Z	1,22357408
20	18N06E05D21A	1,22357408
21	18N06E05D16T	1,22356909
22	18N06E05C20Y	1,22357353
23	18N06E05D16V	1,22357242
24	18N06E05D16X	1,22357131
25	18N06E05D21J	1,22357517
26	18N06E05D21K	1,2235785
27	18N06E05D16Q	1,22357021
28	18N06E05D16W	1,22357242
29	18N06E05D21D	1,22357351
30	18N06E05D22F	1,22357406
31	18N06E05D22A	1,2235724
ÁREA TOTAL		**37,9308**

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL POLIGONO DE LA SOLICITUD

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
0	-73,52000	5,48200
1	-73,52000	5,48100
2	-73,51900	5,48100
3	-73,51900	5,48000
4	-73,51900	5,47900
5	-73,51800	5,47900
6	-73,51800	5,47800
7	-73,51900	5,47800
8	-73,52000	5,47800
9	-73,52100	5,47800
10	-73,52200	5,47800
11	-73,52300	5,47800
12	-73,52300	5,47700
13	-73,52400	5,47700
14	-73,52500	5,47700
15	-73,52500	5,47800
16	-73,52500	5,47900
17	-73,52600	5,47900
18	-73,52700	5,47900

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DEL ÁREA ASOCIADA A LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19	-73,52700	5,48000
20	-73,52700	5,48100
21	-73,52600	5,48100
22	-73,52600	5,48200
23	-73,52500	5,48200
24	-73,52400	5,48200
25	-73,52300	5,48200
26	-73,52200	5,48200
27	-73,52100	5,48200
28	-73,52000	5,48200

Las coordenadas descritas en el presente concepto técnico corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área en el sistema de cuadriculas ANNA MINERIA, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el área en hectáreas, calculadas en referencia Magna Colombia Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, la modificación del estado jurídico de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-152**, de archivada a "*Solicitud en Evaluación*".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.233.843**, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011

Dirección: JOSE FEDERICO CELY SIERRA, Carrera 19#84-41 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, Email: josefedericocely@hotmail.com;

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ**- y al alcalde municipal de **SAMACA**, departamento de **BOYACÁ**, para que conozcan la decisión proferida mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboro: Deicy Katherin Fonseca-Abogada GLM
Revisó: Miller Edwin Martinez – Experto Despacho VCT
Aprobó: Jaime Romero Toro-Coordinador GLM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001155 DE

(14 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El **31 de diciembre de 2004**, el señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.233.843, radicó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON MINERAL**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACÁ** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa **No. FLV-152.**

Que el día **30 de noviembre de 2005**, se emitió concepto técnico en el cual se determinó que el área de interés de la solicitud de legalización minera de hecho **No. FLV-152**, presenta superposición parcial con las solicitudes **FDK-111, FHP-151, FL6-122, FLV-151, FKT-135** y con los Registros Mineros **FBEB-0158042** y **FJWM-0170452** correspondiente a los títulos **9459 y 070-89** que se encontraban vigentes a la fecha de la entrega de la propuesta definiéndose que no quedaba área libre para contratar y por lo tanto debía rechazarse la solicitud de legalización minera.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución **STC No. 02996 del 13 de diciembre de 2005**, la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, dispuso, entre otras:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- Rechazar la Solicitud de Legalización Minera de Hecho número **FLV-152** presentada por el señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA,** para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL,** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAMACA,** Departamento de **BOYACÁ.***
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO**- Ejecutoriada esta providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto"*

Que **el 25 de enero de 2006**, el interesado en la solicitud de legalización **No. FLV-152** presentó recurso de reposición contra la Resolución STC No. 02996 del 13 de diciembre de 2005, el cual fue resuelto mediante **la Resolución SCT No. 000350 del 12 de mayo de 2008** ejecutoriada y en firme el 16 de junio de 2008, así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución SCT No. 02996 del 13 de diciembre de 2005, expedida por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS,*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

dentro de la solicitud de legalización de Mineria de Hecho No. FLV-152 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

***ARTÍCULO TERCERO**. - De igual forma, una vez ejecutoriada esta providencia, cúmplase lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución recurrida"*

Que a partir del dos (2) de junio de 2012, La Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el **Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011**.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *"(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Mineria - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el artículo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente..."*.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que "*La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*"

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima.

Que mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019[1] proferida, por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Única Instancia identificado con radicado No. 11001-03-26-000-2009-00065-00 (37012), de **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, contra el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), hoy la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se resolvió:

*"**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de las Resoluciones STC N. 02996 de 13 de diciembre de 2005 y SCT 000350 de 12 de mayo de 2008*

***SEGUNDO: ORDENAR A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** a la ANM que adelante el proceso de formalización minera del señor José Federico Cely Sierra conforme se indica en la parte motiva de esta sentencia, y defina lo que en derecho corresponda."*

Que mediante memorando No. 20201230291483 recibido el 24 de mayo de 2023, el Grupo de Defensa Jurídica remitió por competencia al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la providencia arriba mencionada.

---

[1] Consejo Ponente Alberto Montaña Platas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En atención a la orden impartida por el Honorable Consejo de Estado, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante **Concepto técnico GLM-182 del 14 de junio de 2023**, en primer lugar procedió a revisar el área asociada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-152,** con el fin de validar que la misma no hubiera sido objeto de modificaciones de cara a la entrada en vigencia del sistema AnnA Minería, concluyendo que el polígono original se vio afectado con la aplicación de la cuadrícula minera tal y como se concluyó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

Una vez realizada la respectiva validación del área respecto al polígono original de la solicitud migrado al sistema de ANNA Mineria (En disposición de la Resolución 504 de 2018, se procedió a expresar las coordenadas allegadas en coordenadas geográficas con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, este genera un área para la solicitud ***FLV-152.***

SOLICITANTE	*JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA*
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	*SAMACA - BOYACÁ*
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	*37,9308 HECTÁREAS*
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	*MAGNA - SIRGAS*
COORDENADAS	*GEOGRÁFICAS*

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE CONTIENEN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06E05C20U	1,22357077
2	18N06E05D21L	1,22357739
3	18N06E05D21G	1,22357628
4	18N06E05D21H	1,22357628
5	18N06E05D21C	1,22357407
6	18N06E05D21B	1,22357407
7	18N06E05D16R	1,22357021
8	18N06E05D16S	1,2235702
9	18N06E05D22G	1,22357461
10	18N06E05D17V	1,22356964
11	18N06E05D16U	1,22356854
12	18N06E05D21F	1,22357629
13	18N06E05D21I	1,22357572
14	18N06E05D16Y	1,2235713
15	18N06E05C25D	1,22357519
16	18N06E05D21E	1,22357296
17	18N06E05D16Z	1,2235713
18	18N06E05C25E	1,22357463
19	18N06E05C20Z	1,22357408
20	18N06E05D21A	1,22357408
21	18N06E05D16T	1,22356909
22	18N06E05C20Y	1,22357353

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23	*18N06E05D16V*	*1,22357242*
24	*18N06E05D16X*	*1,22357131*
25	*18N06E05D21J*	*1,22357517*
26	*18N06E05D21K*	*1,2235785*
27	*18N06E05D16Q*	*1,22357021*
28	*18N06E05D16W*	*1,22357242*
29	*18N06E05D21D*	*1,22357351*
30	*18N06E05D22F*	*1,22357406*
31	*18N06E05D22A*	*1,2235724*
ÁREA TOTAL		***37,9308***

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Mineria.

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL POLIGONO DE LA SOLICITUD

PUNTO	***LONGITUD***	***LATITUD***
0	*-73,52000*	*5,48200*
1	*-73,52000*	*5,48100*
2	*-73,51900*	*5,48100*
3	*-73,51900*	*5,48000*
4	*-73,51900*	*5,47900*
5	*-73,51800*	*5,47900*
6	*-73,51800*	*5,47800*
7	*-73,51900*	*5,47800*
8	*-73,52000*	*5,47800*
9	*-73,52100*	*5,47800*
10	*-73,52200*	*5,47800*
11	*-73,52300*	*5,47800*
12	*-73,52300*	*5,47700*
13	*-73,52400*	*5,47700*
14	*-73,52500*	*5,47700*
15	*-73,52500*	*5,47800*
16	*-73,52500*	*5,47900*
17	*-73,52600*	*5,47900*
18	*-73,52700*	*5,47900*
19	*-73,52700*	*5,48000*
20	*-73,52700*	*5,48100*
21	*-73,52600*	*5,48100*
22	*-73,52600*	*5,48200*
23	*-73,52500*	*5,48200*
24	*-73,52400*	*5,48200*
25	*-73,52300*	*5,48200*
26	*-73,52200*	*5,48200*
27	*-73,52100*	*5,48200*

28	*-73,52000*	*5,48200*

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del subcontrato en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIGRAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, ***calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional****." (Subrayados y negrilla fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la **Resolución No. VCT 000659 del 20 de junio de 2023**, ejecutoriada y en firme el 14 de julio de 2023 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria GGN-2023-CE-1094 del 25 de julio del 2023, en la cual se dispuso:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. – ADELANTAR** el trámite correspondiente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, radicada el día 31 de diciembre de 2004, por el señor JOSE FEDERICO CELY SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.233.843, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBON MINERAL, ubicado en jurisdicción del municipio de SAMACA departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió la placa No. FLV-152, en atención a lo ordenado en providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 proferida por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-03-26-000-2009-00065-00 (37012), de JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA, contra el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), hoy LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.*

***ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, recapturar el área asociada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLV-152, en el sistema integral de gestión minera AnnA Minería, según la siguiente alineación:*

SOLICITANTE	*JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA*
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	*SAMACA - BOYACÁ*
*ÁREA TOTAL (**Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional**)*	*37,9308 HECTÁREAS*
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	*MAGNA - SIRGAS*
COORDENADAS	*GEOGRÁFICAS*

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE CONTIENEN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD

NUMERO	*CELL_KEY_ID*	*AREA_HA*
1	*18N06E05C20U*	*1,22357077*
2	*18N06E05D21L*	*1,22357739*
3	*18N06E05D21G*	*1,22357628*
4	*18N06E05D21H*	*1,22357628*
5	*18N06E05D21C*	*1,22357407*
6	*18N06E05D21B*	*1,22357407*
7	*18N06E05D16R*	*1,22357021*
8	*18N06E05D16S*	*1,2235702*
9	*18N06E05D22G*	*1,22357461*
10	*18N06E05D17V*	*1,22356964*
11	*18N06E05D16U*	*1,22356854*
12	*18N06E05D21F*	*1,22357629*
13	*18N06E05D21I*	*1,22357572*
14	*18N06E05D16Y*	*1,2235713*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15	18N06E05C25D	1,22357519
16	18N06E05D21E	1,22357296
17	18N06E05D16Z	1,2235713
18	18N06E05C25E	1,22357463
19	18N06E05C20Z	1,22357408
20	18N06E05D21A	1,22357408
21	18N06E05D16T	1,22356909
22	18N06E05C20Y	1,22357353
23	18N06E05D16V	1,22357242
24	18N06E05D16X	1,22357131
25	18N06E05D21J	1,22357517
26	18N06E05D21K	1,2235785
27	18N06E05D16Q	1,22357021
28	18N06E05D16W	1,22357242
29	18N06E05D21D	1,22357351
30	18N06E05D22F	1,22357406
31	18N06E05D22A	1,2235724
ÁREA TOTAL		37,9308

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadricula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Mineria.

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL POLIGONO DE LA SOLICITUD

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
0	-73,52000	5,48200
1	-73,52000	5,48100
2	-73,51900	5,48100
3	-73,51900	5,48000
4	-73,51900	5,47900
5	-73,51800	5,47900
6	-73,51800	5,47800
7	-73,51900	5,47800
8	-73,52000	5,47800
9	-73,52100	5,47800
10	-73,52200	5,47800
11	-73,52300	5,47800
12	-73,52300	5,47700
13	-73,52400	5,47700
14	-73,52500	5,47700
15	-73,52500	5,47800
16	-73,52500	5,47900
17	-73,52600	5,47900
18	-73,52700	5,47900
19	-73,52700	5,48000

20	-73,52700	5,48100
21	-73,52600	5,48100
22	-73,52600	5,48200
23	-73,52500	5,48200
24	-73,52400	5,48200
25	-73,52300	5,48200
26	-73,52200	5,48200
27	-73,52100	5,48200
28	-73,52000	5,48200

Las coordenadas descritas en el presente concepto técnico corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área en el sistema de cuadriculas ANNA MINERIA, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el área en hectáreas, ***calculadas en referencia Magna Colombia Bogotá."*** *(Subrayados y negrilla fuera de texto)*

Por medio del correo electrónico institucional de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, informa que la **Resolución No. VCT 000650 del 20 de junio de 2023**, no fue inscrita en el Registro Minero Nacional argumentando:

"Referente a la solicitud de recaptura del polígono asociado a la solicitud minera identificada con el código de expediente FLV-152, le comunico que en el Resolución ANM 000659 de fecha 20/06/2023 en el articulo segundo en la tabla resumen, señala que el valor del área del polígono FLV-152 se calculó en el sistema de referencia espacial magna sirgas, origen nacional; mientras que en el último párrafo del mismo articulo, se indica que el valor del área se calculó en la proyección cartográfica Magna Colombia Bogotá.

Por lo anterior, no hay consistencia en la información técnica en cuanto al cálculo del valor del área del polígono del asunto." (Subrayado fuera de texto)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de proceder con la corrección de la **Resolución No. VCT 000650 del 20 de junio de 2023**, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Siguiendo el orden de las ideas y como del resultado de la revisión del contenido del Artículo Segundo, de la **Resolución No. VCT 000659 del 20 de junio de 2023**, se advierte un error de transcripción entre la información del área indicada en el Concepto Técnico GLM-182 del 14 de junio de 2023 y la contenida en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

la Resolución No. VCT 000650 del 20 de junio de 2023, específicamente en el último párrafo del articulo segundo donde se indicó que el valor del área del polígono de la solicitud de legalización **FLV-152** se calculó en la proyección cartográfica Magna Colombia Bogotá, siendo lo correcto como lo indica el concepto técnico en mención, decir que se calculó en el sistema de referencia espacial magna sirgas, origen nacional; por lo que se hace procedente corregir el mencionado artículo con fundamento en lo informado en la devolución realizada por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo Segundo de la **Resolución No. 000659 del 20 de junio de 2023**, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR *al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Mineria, recapturar el área asociada a la solicitud de Legalización de Mineria de Hecho No.* ***FLV-152,*** *en el sistema integral de gestión minera AnnA Mineria, según la siguiente alineación:*

SOLICITANTE	*JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA*
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	*SAMACA - BOYACÁ*
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	*37,9308 HECTÁREAS*
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	*MAGNA - SIRGAS*
COORDENADAS	*GEOGRÁFICAS*

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE CONTIENEN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD

NUMERO	*CELL_KEY_ID*	*AREA_HA*
1	*18N06E05C20U*	*1,22357077*
2	*18N06E05D21L*	*1,22357739*
3	*18N06E05D21G*	*1,22357628*
4	*18N06E05D21H*	*1,22357628*
5	*18N06E05D21C*	*1,22357407*
6	*18N06E05D21B*	*1,22357407*
7	*18N06E05D16R*	*1,22357021*
8	*18N06E05D16S*	*1,2235702*
9	*18N06E05D22G*	*1,22357461*
10	*18N06E05D17V*	*1,22356964*
11	*18N06E05D16U*	*1,22356854*
12	*18N06E05D21F*	*1,22357629*
13	*18N06E05D21I*	*1,22357572*
14	*18N06E05D16Y*	*1,2235713*
15	*18N06E05C25D*	*1,22357519*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

16	18N06E05D21E	1,22357296
17	18N06E05D16Z	1,2235713
18	18N06E05C25E	1,22357463
19	18N06E05C20Z	1,22357408
20	18N06E05D21A	1,22357408
21	18N06E05D16T	1,22356909
22	18N06E05C20Y	1,22357353
23	18N06E05D16V	1,22357242
24	18N06E05D16X	1,22357131
25	18N06E05D21J	1,22357517
26	18N06E05D21K	1,2235785
27	18N06E05D16Q	1,22357021
28	18N06E05D16W	1,22357242
29	18N06E05D21D	1,22357351
30	18N06E05D22F	1,22357406
31	18N06E05D22A	1,2235724
ÁREA TOTAL		**37,9308**

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL POLIGONO DE LA SOLICITUD

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
0	-73,52000	5,48200
1	-73,52000	5,48100
2	-73,51900	5,48100
3	-73,51900	5,48000
4	-73,51900	5,47900
5	-73,51800	5,47900
6	-73,51800	5,47800
7	-73,51900	5,47800
8	-73,52000	5,47800
9	-73,52100	5,47800
10	-73,52200	5,47800
11	-73,52300	5,47800
12	-73,52300	5,47700
13	-73,52400	5,47700
14	-73,52500	5,47700
15	-73,52500	5,47800
16	-73,52500	5,47900
17	-73,52600	5,47900
18	-73,52700	5,47900
19	-73,52700	5,48000
20	-73,52700	5,48100

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21	-73,52600	5,48100
22	-73,52600	5,48200
23	-73,52500	5,48200
24	-73,52400	5,48200
25	-73,52300	5,48200
26	-73,52200	5,48200
27	-73,52100	5,48200
28	-73,52000	5,48200

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del subcontrato en el sistema de cuadricula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Mineria, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.233.843**, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011

Dirección: JOSE FEDERICO CELY SIERRA, Carrera 19#84-41 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, Email: josefedericocely@hotmail.com;

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, cúmplase con lo ordenado en los artículos segundo y tercero de la **Resolución No. 000659 del 20 de junio de 2023**.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboro: Deicy Katherin Fonseca-Abogada GLM
Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

GGN-2024-CE-0003

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la resolución **VCT 001155 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** por medio de la cual **SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VCT 659 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERIA DE HECHO No. FLV-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,** proferida dentro del expediente **FLV-152,** fue notificada electrónicamente al Señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA**, el día Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, según consta en certificación de notificación electrónica **GGN-2023-EL-3407**, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **22 DE DICIEMBRE DE 2023,** como quiera que contra dicho acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D C, el (25) de Enero de 2024.

YONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce

GGN-2023-CE-1094

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VCT 000659 del 20 de junio de 2023 "Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLV-152 y se toman otras determinaciones."**, proferida dentro del expediente **FLV-152**, fue notificada electrónicamente al señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** identificado con CC No **4.233.843**; el 13 de Julio de 2023 según consta en la certificación de Notificación electrónica No GGN-2023-EL-1237, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 14 de Julio de 2023, como quiera que contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de Julio de 2023.

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: Julian Felipe Cristiano Mendivelso-GGN